



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Viernes 27 de junio de 1952

Núm. 179

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se accede a la fusión de los municipios de Marquina y Jeméin, bajo la denominación futura de «Marquina-Jeméin» y capitalidad de la primera de dichas poblaciones	2890	MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Martínez Jiménez, licenciado, contra resolución del Ministerio del Aire, que le deniega el pase a la situación de retirado ...	2890	Orden de 14 de junio de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se dispone la incorporación de la Campsa y de su personal a los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas	2894
Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gutiérrez Roca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	2891	Otra de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona»	2895
Otra de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Perfecto Portal Alonso, Practicante de primera, contra resolución del Ministerio del Ejército, que le deniega petición relativa a cómputo de trienlos	2892	Otra de 11 de junio de 1952 por la que se acuerda la readmisión al servicio de don José Subirá Puig	2895
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 18 de junio de 1952 por la que se levanta la intervención de la Compañía Anónima de Seguros «Nacional de Stettin»	2892	Otra de 13 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Isabel Martín-Tesorero Alvarez. Otra de 26 de junio de 1952 sobre procedimiento jurisdiccional de las Magistraturas del Trabajo	2895
Otra de 18 de junio de 1952 por la que se levanta la intervención de la Compañía «Victoria Incendios», de Madrid.	2892	Otra de 26 de junio de 1952 por la que se modifica el artículo segundo de la de 22 de febrero de 1952 sobre procedimiento de notificaciones, etc., de las Magistraturas del Trabajo	2896
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados	2892	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 21 de junio de 1952 sobre permisos de verano de Magistrados	2893	Orden de 20 de junio de 1952 por la que se dispone que el régimen de libertad de precio de venta de los minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones, establecido por la Orden de 24 de agosto de 1944, se entenderá como régimen de libertad con registro de precios, y, por tanto, a partir de la publicación de esta Orden, no podrá alterarse sin la previa autorización de este Ministerio	2896
Otra de 14 de junio de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, con las antigüedades y por los motivos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan	2893	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 18 de junio de 1952 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Segovia don Arsenio Rueda y Sánchez Malo	2893	Orden de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Viticultura y Enología», en El Tiemblo; «Plagas del Campo, Maquinaria Agrícola», en Avila, e «Industrias Lácteas», en Navas del Marqués (Avila)	2896
Otra de 18 de junio de 1952 por la que se dispone que don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río, continúe en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios	2893	Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación Pecuaria y Capacitación Agrícola», en Baleares. Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Capacitación agropecuaria», en Vich; «Horticultura», en primera zona A; «Fruticultura», en tercera zona A; «Capacitación agropecuaria, en quinta zona A», y «Enología», en Villanueva y Geltrú (Barcelona)	2897
Otra de 20 de junio de 1952 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palencia a don Felipe Laso de la Torre	2893	Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Florística», «Viticultura», «Abonos», «Ganado vacuno», «Maquinaria Agrícola», «Ganado lanar» e «Industrias lácteas», en Burgos	2897
Otra de 20 de junio de 1952 por la que se designa Secretario Habilitado de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, en Melilla, a don José María Treviño Muñoz	2893	Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Olivicultura», en Sierra de Gata y Guadalupe; «Regadío», en M. de la Vera; «Frutales», en Campo Lugar; «Apicultura e Industrias Rurales», en Cáceres; «Arboles frutales», en Hervás; «Viticultura», en Cañamero, y «D. Agropecuaria», en Corta y Arroyo de la Luz	2897
MINISTERIO DE MARINA			
Orden de 19 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Trino Peraza de Ayala	2894	Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Maquinaria Agrícola» (dos), «Plagas del campo» y «Ganado vacuno» en Jerez de la Frontera (Cádiz)	2897
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 10 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla de plata del Mérito Policial al Ilmo. Sr. Comisario Principal del Cuerpo General de Policía, don Indalecio Díaz Sánchez	2894	Otra de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre «Ganado karakul», en Valdepeñas; «Regadío», en Daimiel; «Viticultura», en Alcázar de San Juan; «Maquinaria Agrícola y ganado vacuno», en Ciudad Real	2898
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve la distribución de un crédito para enseñanzas profesionales de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2894	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve la distribución de un crédito de 150 000 pesetas para calefacción de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuela Nacional de Artes Gráficas	2894	GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local	
		2898	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Otorgando, al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz la concesión en los terrenos de dominio público afectados por el proyecto de muelles, dragados y rellenos para el establecimiento de dicha Zona	
		2899	
		Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolviendo otorgar a la Comunidad de Regantes de Coca autorización para	

	PÁGINA		PÁGINA
derivar aguas del río Eresma, en dicho término municipal, en la provincia de Segovia con destino al riego de terreno propiedad de la expresada Comunidad de regantes ...	2899	adquirir maquinaria y material de taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ...	2901
Resolviendo otorgar a don Teodoro Grau Batllés la concesión de aprovechamiento de aguas de los ríos Cardener y Musol con destino a producción de fuerza hidroeléctrica ...	2900	<i>Dirección General de Bellas Artes.</i> —Aprobando el proyecto de obras en el Museo de América, de Madrid ...	2901
Concediendo al Grupo Sindical número 121 de Monteagudo de las Vicarías, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Najama, en término municipal de Fuentemónje (Soria), durante los meses de noviembre, diciembre enero y febrero, con destino a la alimentación del pantano de Monteagudo ...	2900	<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Adjudicando provisionalmente el concurso de Mobiliario y Material escolar, convocado por Orden ministerial de 26 de abril último ...	2901
EDUCACION NACIONAL.— <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando lugar, día y hora para la apertura de pliegos presentados al concurso que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de mayo último, para adquirir mobiliario y material de oficina con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional ...	2901	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Legalizando la electrificación de la fábrica de cemento y cantera de piedra caliza de «Cementos y Cales Freixa, Sociedad Anónima», por «Riegos y Fuerzas del Ebro S. A.», en Santa Margarita y Monjos (Barcelona) ...	2903
Anunciando lugar, día y hora para la apertura de pliegos presentados al concurso que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de mayo último para		Autorizando la electrificación de la mina «Concepción», propiedad de don Joaquín Ribera Bernola explotada por «Electrolisis del Cobre, S. A.», en Zalamea la Real ...	2903
		Autorizando la electrificación de la mina de manganeso «Oriente», de los Sres. Hijos de Vázquez López, en Zalamea la Real ...	2904
		Autorizando la electrificación de la mina «Coto Saracho», de Hijos de Lezama-Legulzámón, en Zaramillo (Vizcaya), ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	2904

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de mayo de 1952 por el que se accede a la fusión de los municipios de Marquina y Jeméin, bajo la denominación futura de «Marquina-Jeméin» y capitalidad en la primera de dichas poblaciones.

El Ayuntamiento de Marquina (Vizcaya) solicitó, en primero de junio del pasado año se anexionara a su municipio el colindante de Jeméin. Seguido el procedimiento, en el expediente quedó demostrado que, si bien no se daban en este caso las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta, si concurrían en él los del apartado segundo, en lo referente a notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa, producidos por los numerosos enclaves territoriales del municipio de Jeméin, en el término vecino de Marquina. En su vista, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la fusión de los municipios de Marquina y Jeméin, bajo la denominación fu-

tura de «Marquina-Jeméin» y capitalidad en la primera de dichas poblaciones.

Artículo segundo.—Ambos Ayuntamientos redactarán conjuntamente las bases para realizar la fusión las cuales habrán de concretar, limitándose a desarrollar el acuerdo en este caso adoptado: lo referente a representación concejil equitativa; la situación de los funcionarios de Jeméin en el nuevo Ayuntamiento; lo relativo a bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos en relación con la nueva situación que se crea, y en especial respecto a derechos, obligaciones e intereses que no estén bien delimitados, a más de tener en cuenta que la fusión no ha de alterar el régimen de derecho civil, común o foral de los vecindarios interesados.

Artículo tercero.—Dichas bases habrá de ser sometidas posteriormente a la aprobación del Gobierno.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes para llevar a cabo la mencionada fusión.

Dado en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Martínez Jiménez, licenciado, contra resolución del Ministerio del Aire que le deniega el pase a la situación de retirado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Cabo de Aviación Militar Rafael Martínez Jiménez, licenciado, contra resolución del Ministerio del Aire de 26 de mayo de 1951 que le deniega el pase a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940; y

Resultando que el recurrente, Cabo radiotelegrafista de Aviación militar, que durante toda la Guerra de Liberación estuvo prestando servicio a los rojos sin llegar a causar alta en el Ejército del Aire, solicitó del Departamento ministerial respectivo, una vez absuelto de las diligencias que para averiguar su responsabilidad se instruyeron que se aclarase la situación militar en que quedaba, situación que a su juicio debía ser la de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio

de 1940 con el sueldo de Sargento que de haber continuado en activo le hubiera correspondido en 8 de julio de 1944, resolviendo el Ministerio en 11 de febrero de 1950 que su situación era la de licenciado y que no se le podía conceder el pase a retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940 por no reunir los doce años de servicios de Cabo que para obtener el sueldo regulador de Sargento exige el artículo cuarto del Decreto de 20 de agosto de 1930;

Resultando que en 22 de mayo de 1950 el interesado, presentó nueva instancia en la que reclamaba contra la resolución de 11 de febrero, invocando la Orden de 11 de septiembre de 1933, que reconoce la propiedad en el empleo a los Cabos con seis años de servicios, y como el recurrente antes del 18 de julio de 1936 contaba ya con ese tiempo de servicios y ha sido absuelto, no se le puede dar de baja en el Ejército, sino pasarlo a la situación de retirado por aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, reclamación que fué desestimada asimismo en 17 de junio de 1950, y como volviera a reproducirla con fecha 18 de mayo de 1951, el nuevo le fué denegada en 28 del mismo mes;

Resultando que en 2 de julio siguiente interpuso el interesado recurso de reposición, y sin esperar obtener resolución expresa ni a que transcurriera el plazo

del silencio administrativo, el día 21 del mismo mes formuló recurso de agravios insistiendo en su pretensión y en los argumentos antes aducidos;

Resultando que la Dirección General de Personal informó que el recurso debía declararse improcedente porque el recurrente, después de depurado en octubre de 1940, no solicitó volver a la situación de actividad, dejando pasar con exceso el plazo que para reclamar esta gracia establece la Orden de 28 de octubre de 1937.

Vistos el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que según ha declarado reiteradamente esta jurisdicción son improcedentes los recursos de agravios interpuestos contra resoluciones que se limitan a reproducir otras anteriores consentidas por los interesados, pues, de lo contrario, bastaría con provocar una nueva resolución denegatoria para que quedasen abiertos y rehabilitados los plazos establecidos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, para formular los recursos de reposición y agravios, que tienen el carácter de términos de caducidad;

Considerando que según ha declarado la resolución ministerial de 28 de mayo de 1951, que se impugna, es mera reproducción de las de 17 de junio de 1950

y 11 de febrero del mismo año que, a su tiempo, pudieron ser recurridas por el interesado y al no hacerlo dejó caducar su acción, por lo que el recurso de agravios formulado en 21 de julio de 1951 debe declararse improcedente;

Considerando que aun cuando se entendiéramos, sin haber ningún fundamento para ello, que la resolución de 28 de mayo de 1951 es originaria e independiente de las anteriores, se llegaría a la misma conclusión de improcedencia del recurso por la extemporaneidad con que aparecen formulados los escritos de reposición y agravios.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Gutiérrez Roca contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 25 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Gutiérrez Roca, Brigada de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1950 que le aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que al recurrente, retirado por edad en 26 de diciembre de 1931, que luego prestó servicio activo durante la Guerra de Liberación, le fueron aplicados los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por acordada de la Sala de Gobierno el Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de mayo de 1950 que le señaló la pensión extraordinaria de retiro de 525 pesetas, correspondiente a los noventa centimos del sueldo de Brigada, vigente en 1943, y dos quinquenios de 500 pesetas, a percibir desde el día 12 de julio de 1949;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, afirmando que cree corresponderle mayor cuantía de haber pasivo, ya que su retiro lo fué por edad y no voluntario y contaba con más de treinta años de servicios efectivos, y que la antigüedad que se le debe asignar para el cobro de la nueva pensión es la de 14 de diciembre de 1943;

Resultando que entendiendo desestimar el anterior recurso por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios el señor Gutiérrez Roca, fundándose en que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados entre esa fecha y el 18 de julio de 1936 estableció el Orden Circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, a saber, el 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivos al personal retirado

que prestó servicios en la Campaña de Liberación y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios, y sosteniendo también que le corresponde mayor cuantía de haber pasivo, ya que su retiro en 1931 lo fué forzado por la edad y no voluntario, contando en dicha fecha con más de treinta años de efectivos servicios y en la fecha de su retiro sólo contaba tres meses de antigüedad en su empleo, y por si esto fuera un inconveniente para ello desea se le tenga en cuenta los tres años y ocho meses que prestó servicios en el Glorioso Alzamiento Nacional;

Resultando que el Fiscal Militar informó a propósito del recurso de reposición que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan de manera concreta y determinada otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios.

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás disposiciones citadas y sus concordantes;

Considerando que las cuestiones debatidas en el presente recurso de agravios consisten en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido a 1 de enero de 1944 y si los servicios prestados durante la Guerra de Liberación son además computables para los efectos de la mayor cuantía de haber pasivo que pretende el recurrente;

Considerando que la pretensión relativa a la retroactividad de efectos del Decreto de 11 de julio de 1949, referida a la fecha en que comenzó a regir la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuando se deduce ante el Consejo Supremo de Justicia Militar, fué acertadamente desestimada por dicho Supremo Consejo, toda vez que, según reiteradas declaraciones de esta jurisdicción no era dable otorgar efectos retroactivos a aquel Decreto en tanto una disposición expresa no lo estableciera así, por lo cual tanto con arreglo a lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil, como dados los términos de la expresión verbal «alcanzarán», referidos al futuro, que el repetido Decreto de 11 de julio de 1949 empleaba, los derechos por éste concedidos debían computarse a partir del día 12 de julio siguiente, en que fué publicado;

Considerando que por ello, al haberse ajustado a derecho la resolución impugnada, no constituye agravio para el reclamante y fuerza a desestimar el recurso interpuesto;

Considerando, ello no obstante, que promulgada antes de decidirse el presente recurso la Ley de 19 de diciembre de 1951, el párrafo tercero de su artículo tercero determina que la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 desde 1 de enero de 1944, con lo que ha sido declarada expresamente la retroactividad desde tal fecha de dicho Decreto tan repetidamente citado de 11 de julio de 1949;

Considerando que, a su vez, el párrafo segundo del propio artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, establece la revisión de las clasificaciones efectuadas por actos administrativos dictados por los órganos jurisdiccionales competentes con anterioridad a su vigencia, por lo cual, hallándose pendiente la reclamación formulada de definitiva resolución por esta jurisdicción de agravios, procede aplicar de oficio al caso contro-

vertido los beneficios que se deriven de dicha Ley;

Considerando que por lo que se refiere al segundo problema suscitado es conveniente fijar cuáles son las disposiciones aplicables al caso, siendo de notar a este respecto que como la Ley de 13 de diciembre de 1943 estableció un régimen especial de pensiones extraordinarias de retiro al margen del sistema ordinario de Clases Pasivas sólo serán aplicables los preceptos del Estatuto en lo que se halle previsto en dicha Ley especial y sus disposiciones complementarias integradas por las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944, del Ministerio del Ejército, y 24 de agosto del mismo año, del Ministerio de Marina; la Ley de 17 de julio de 1945, y el Decreto de 11 de julio de 1949, ya que la facultad de opción que el artículo segundo de la Ley de 13 de diciembre de 1943 concede a los interesados, se desprende que son incompatibles uno y otros régimen de pensiones;

Considerando que esto sentado, es evidente que si el recurrente se acoge a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 no tiene derecho a que se le compute a efectos pasivos el tiempo servido como movilizado durante la Campaña, pues en dicho Decreto se dispone que a sus destinatarios se les aplicarán los beneficios de pensiones extraordinarias concedidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 en la misma forma que para los retirados por edad entre esta fecha y el 18 de julio de 1936, que establecieron las Ordenes Circulares de 19 de mayo de 1944 y 24 de agosto del mismo año, y la forma de aplicación que en dichas Ordenes se establece, es literalmente la siguiente: «sueldo regulador, el del empleo que ostentaba en la fecha del retiro. Como mejora de pensión se considerará el sueldo actual y los quinquenios acumulados hasta la fecha de su retiro»; luego no cabe la posibilidad, dentro de este régimen de pensiones extraordinarias, de aumentar el sueldo regulador por acumulación del tiempo servido durante la Guerra de Liberación, aparte de que, con estos últimos servicios no completaría el recurrente ningún nuevo quinquenio, por lo cual sería preciso por todos conceptos atenerse al anterior señalamiento del año 1932 que, a mayor abundamiento, es firme y consentido;

Considerando que si bien es cierto que la Ley de 5 de marzo de 1940 dispuso que el tiempo servido durante la Campaña por los que se hallaban retirados les será abonable a todos los efectos, ello quiere decir que una de las ventajas de ese abono sería mejorar la pensión ordinaria de retiro de que venían disfrutando.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros acuerda desestimar el presente recurso de agravios y disponer que se remita el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para que de oficio proceda a rectificar la fecha desde la cual el reclamante debe comenzar a percibir los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, que habrá de ser la de 1 de enero de 1944.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Perfecto Portal Alonso, Practicante de primera, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a cómputo de trienios.

Excmo. Sr.: Con fecha 21 de marzo último, el Consejo de Ministros tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Perfecto Portal Alonso, Practicante de primera, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega petición relativa a cómputo de trienios; y

Resultando que en escrito de fecha 14 de abril de 1951 don Perfecto Portal Alonso, Practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar asimilado a Teniente, interpuso recurso de reposición contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de marzo anterior, según la cual el tiempo válido para el cómputo de trienios del personal del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, que a su vez procedan de Cuerpos anteriores de Practicantes de Farmacia, es el servido desde la primera revista administrativa pasada en el Cuerpo de Practicantes Militares de Farmacia organizado en 31 de julio de 1929, alegando que en 1916 había sido nombrado Practicante de Farmacia Militar, de acuerdo con el Reglamento de 9 de mayo de 1908, pasando en 1929 al Cuerpo de Practicantes Militares; que tanto en el Reglamento de 1908 como en el de 1929 se preveía la concesión de incrementos de sueldo por años de servicios, contados desde su ingreso, esto es, en su caso, desde 1916; que al organizarse en 1932 el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al que pasó el recurrente, también se le reconocieron incrementos de sueldo desde su ingreso al servicio del ramo de guerra, es decir, también desde 1916; que al crearse por Ley de 17 de junio de 1945 el actual Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, con personal procedente del C. A. S. E., se le reconoció no sólo el sueldo y los quinquenios que «a la sazón disfrutaran», sino también el derecho a la percepción de quinquenios, sirviéndoles para ello el tiempo que entonces tuviesen reconocido; que la Orden de 25 de febrero de 1947 conservó para este personal los incrementos de sueldo de 500 pesetas que tuviesen reconocidos hasta su ingreso en el Cuerpo de Practicantes, y los quinquenios de 1.000 pesetas, que hubiesen perfeccionado con posterioridad, que la Orden de 18 de noviembre de 1950, que transformó los quinquenios en trienios, establecía para el cómputo de tales trienios tres casos distintos: ingresados en el C. A. S. E., procedentes de paisano; ingresados en el Ejército en virtud de nombramiento profesional, como Maestros armeros, herradores, guarnicioneros, etcétera, y finalmente, procedentes de Sargento, juzgándose comprendido en el segundo de los grupos indicados; por todo lo cual se creía con derecho a que los trienios le fueran computados desde su nombramiento de Practicante en 1916;

Resultando que el extractado recurso de reposición fue informado por la Dirección General de Reclutamiento y Personal en sentido desestimatorio, por entender que el nombramiento que se le hizo en 1916 era de «Practicante Civil de Farmacia Militar», no obteniendo consideración castrense hasta que en 1929 se organizó militarmente el primer Cuerpo de Practicantes de Farmacia; que los quinquenios a que alude el recurrente no tienen en realidad naturaleza de tales, sino que son, según su verdadera denominación, meros incrementos de sueldo, que la Orden de 22 de diciembre de 1950 fué aceptada y no recurrida por ninguno de los dos

recurrentes del Cuerpo en cuestión, y finalmente, que tampoco a efectos económicos se produce lesión alguna;

Resultando que el interesado interpuso e. presente de agravios, reproduciendo las alegaciones y pretensión aducidas en trámite de reposición, y que el Ministerio informó sobre e. mismo en idénticos términos en que lo hizo sobre tal recurso previo;

Vistos la Ley de 17 de julio de 1945, la Orden de 25 de febrero de 1947, Orden de 22 de diciembre de 1950 y la Ley de 18 de diciembre de 1950;

Considerando que la única cuestión que se suscita en el presente recurso de agravios consiste en determinar el momento desde el que han de comenzar a computarse los trienios acumulables previstos por la Ley de 17 de diciembre de 1950, sosteniéndose por el recurrente que tal momento es el 16 de febrero de 1916, fecha de su nombramiento como Practicante de Farmacia, y entendiendo la Administración en la resolución que se impugna que el tiempo válido a estos efectos es el servido desde la primera revista administrativa pasada en el Cuerpo de Practicantes Militares de Farmacia, organizado por el Reglamento de 31 de julio de 1929;

Considerando que tal cuestión viene resuelta por la Orden de 22 de diciembre de 1950, según la cual la determinación y señalamiento de los trienios acumulables «se ajustará a las siguientes normas: Cuerpos de Practicantes de Sanidad y Farmacia. En la misma forma y condiciones que para el personal del C. A. S. E. Desde la primera revista de Comisario, a partir de su ingreso, en el Cuerpo, los procedimientos de paisanos; desde su nombramiento como Maestros armeros, herradores, guarnicioneros, ajustadores, etcétera, o desde su ascenso a Sargento los que tuviesen esta procedencia»;

Considerando de los supuestos de hecho enumerados en el texto transitorio el que ha de tomarse en cuenta respecto al recurrente es su ascenso a Sargento, puesto que en la Orden de 25 de febrero de 1947, regulador de los quinquenios, ahora sustituidos por trienios, claramente se puntualizaba que para el personal del Cuerpo de Practicantes de Sanidad y Farmacia «se estimará el tiempo desde el ascenso a Sargento a lo que tuvieren esta procedencia», sin que nada autorice a pensar que la Orden de 22 de diciembre de 1950 modifica este extremo;

Considerando que los trienios establecidos por la Ley de 18 de diciembre de 1950 tienen, según el artículo primero de dicha Ley, la misma naturaleza y características de los quinquenios creados en 1 de julio de 1941, y correspondiendo éstos a cada período de cinco años, «contados a partir de su ascenso a Sargento», es patente que el punto de partida para el cómputo de los trienios habrá de ser el mismo;

Considerando que en cuanto a la supresión de los incrementos de 500 pesetas es extremo consentido por el recurrente, por cuanto deriva de la Orden de 21 de diciembre de 1950, no impugnada por el mismo; siendo patente, por otra parte, que sus pérdidas, se compensan al retroceder hasta 1929 como hace la resolución que se impugna a la fecha del cómputo de los trienios para este personal;

Considerando que al ser nombrado el recurrente en 1916 «Practicante civil de Farmacia Militar», conforme al Reglamento de 9 de mayo de 1908, no ingresó en un Cuerpo Militar, ni tuvo asimilación ni consideración militar de ninguna clase, lo que no ocurrió hasta la organización del Cuerpo de Practicantes Militares de Farmacia, en 31 de julio de 1929, dándose a sus componentes la consideración militar de Oficial o Suboficial,

según los emolumentos que entonces percibiese.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, resuelve desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se levanta la intervención de la Compañía Anónima de Seguros «Nacional de Stettin».

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer el levantamiento de la intervención de la Compañía Anónima de Seguros «Nacional de Stettin», de Barcelona, decretada en el artículo segundo de la Orden de 24 de junio de 1948

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se levanta la intervención de la Compañía «Victoria Incendios», de Madrid.

Excmo. Sr.: De conformidad con el artículo 13 del Decreto de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio se ha servido disponer el levantamiento de la intervención de la Compañía «Victoria Incendios», de Madrid, decretada en el artículo segundo de la Orden de 24 de junio de 1948.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1952.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 a 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los penados siguientes:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Manuel Salas Fernández, Rafael Espejo Corraleda.

Del Sanatorio Penitenciario de Cuéllar: Joaquín Suárez Sánchez, Juan Antonio María Huertas Nieto, José Lorenzo Olivella, Delfín Marcial García Prieto.

De la Colonia Penitenciaria del Duero: Manuel Navarro Gabaldón.

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria (Madrid): Concepción Sevilla Hernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Carreras Villalonga.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Carolina Cos Pérez, Flora Villar González, María Manuela Alfaraz Piernas, Carmen Cortés Fernández Castillo.

De la Prisión Escuela de Madrid: Antonio Cardona Ferrer, Lorenzo de la Torre Madero, Manuel Hidalgo Gallardo.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: Valentín Arroyo Santidrián.

De la Prisión Provincial de Jaén: Sebastián Poza López.

De la Prisión Provincial de Lugo: Valentín López González.

De la Prisión Provincial de Madrid: Lucio Bardera Capitán.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Martina Jorajuria Erasó.

De la Prisión Provincial de Orense: José Valdés Beltrán.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Virgilio Martín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Emiliano Cea Alonso.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Victoriano Casado Zarzuelo.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Pascual Ramón Illán.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Manuel Barrera Mayo, Juan Tellería Astaburuaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barcelona, 30 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de junio de 1952 sobre permisos de verano de Magistrados.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver varias consultas que le han sido elevadas, y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo 50 del Decreto Orgánico de la Carrera Judicial, de 28 de septiembre de 1951,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las normas establecidas en el artículo 43 del propio Decreto para la concesión y utilización de permisos de verano por parte de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción sean aplicables a los Magistrados que forman parte de Tribunales que no tengan derecho al disfrute de vacaciones con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de junio de 1952 por la que se promueve a las categorías que se indican, con las antigüedades y por los motivos que se mencionan, a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo sexto de la Orden de este Departamento, de 15 de diciembre de 1949, dictada para la debida aplicación de la Ley de 16 de julio del expresado año,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan y efectos económicos a partir de las mismas fechas, quedando facultada esa Dirección General de su cargo para trasladar de sus actuales destinos a los que las necesidades del servicio lo requieran;

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, y sueldo anual de 22.960 pesetas

Don Julio Aragonés Marín, por promoción de don Manuel Guerrero Blanco, que la servía; antigüedad de 30 de mayo del año actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase y sueldo anual de 20.160 pesetas

Don Ricardo Domínguez Díaz, por promoción de don Julio Aragonés Marín, que la servía; antigüedad de 30 de mayo del año actual para todos los efectos.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase, «con carácter provisional», y sueldo anual de 18.480 pesetas

Don Juan Pablo García de Diego, por promoción de don Ricardo Domínguez Díaz, que la servía; antigüedad de 30 de mayo del año actual para todos los efectos. La propiedad en el expresado empleo será alcanzada una vez que haya cumplido la totalidad de los requisitos que determina el artículo sexto de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se dispone cese en el cargo de Inspector provincial de Justicia Municipal de Segovia don Arsenio Rueda y Sánchez Malo.

Ilmo. Sr.: Hablando cesado como Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia don Arsenio Rueda y Sánchez Malo, por haber sido destinado para igual cargo en el Juzgado núm. 13 de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Inspector Provincial de la Justicia Municipal de Segovia, que venía desempeñando.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1952 por la que se dispone que don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río, continúe en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años de servicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río (Sevilla), en solicitud de que se incoe expediente de capacidad a fin de que le sea posible continuar en el ejercicio de su cargo, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria de jubilación,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, y Leyes de 27 de diciembre de 1934 y 24 de junio de 1941, ha tenido a bien disponer que don Antonio Pabón y Pabón, Secretario del Juzgado de Paz de Puebla del Río, continúe en el servicio activo del Estado por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios necesarios para el percibo de su haber pasivo, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se designa Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palencia a don Felipe Laso de la Torre.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores y con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Palencia a don Felipe Laso de la Torre, Letrado, y que reúna las demás condiciones exigidas por la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se designa Secretario Habilitado de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, en Melilla, a don José María Treviño Muñoz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de Menores y con lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 19 de noviembre de 1951, creando Secciones de los Tribunales de dicha clase de Cádiz y Málaga, en Ceuta y Melilla, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Secretario habilitado de la Sección del Tribunal Tutelar de Menores de Málaga, en Melilla, a don José María Treviño Muñoz, Letrado, y que reúna las demás condiciones legales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de junio de 1952 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval a don Trino Peraza de Ayala.

En atención a los méritos contraídos por don Trino Peraza de Ayala, Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 19 de junio de 1952.

MORENO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de junio de 1952 por la que se concede la Medalla de plata del Mérito Policial al Ilmo. Sr. Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Indalecio Díaz Sánchez.

Excmo. Sr.: En atención al magnífico historial y méritos contraídos en su actuación profesional por el ilustrísimo señor Comisario Principal del Cuerpo General de Policía don Indalecio Díaz Sánchez, a propuesta de esa Dirección General de Seguridad y previo el oportuno expediente, de acuerdo con el Decreto de 18 de junio de 1943, ratificado por la Ley de 15 de mayo de 1945,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al expresado señor Díaz Sánchez la Medalla de Plata del Mérito Policial. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1952.—
P. A. y D., Pedro F. Valladares.

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve la distribución de un crédito para enseñanzas profesionales de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de la partida consignada en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto 3/10 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por un total de 88.000 pesetas, con destino a la adquisición de material para clases elementales de enseñanza Profesional de Artes y Oficios Artísticos, con la mayor variedad posible de tecnicismo en relación con las necesidades de los oficios locales, dentro y fuera de las Escuelas;

Considerando procede la distribución del crédito de referencia para que dichas enseñanzas puedan darse con la debida eficacia en los Centros en que las mismas se hallan establecidas;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 26 del pasado marzo y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto la distribución de la mencionada partida presupuestaria, por un total de 88.000 pesetas, para los Centros y en la cuantía que a continuación se indica:

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería, 12.000 pesetas.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, 6.000 pesetas.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, 34.000 pesetas.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo, 18.000 pesetas.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia, 12.000 pesetas.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia, 6.000 pesetas.
Total, 88.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán a justificar y en forma reglamentaria, debiendo los Centros indicados dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se resuelve la distribución de un crédito de 150.000 pesetas para calefacción de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de la partida presupuestaria que más abajo se indica;

Resultando que en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 3/9 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura una partida global de 150.000 pesetas con destino a calefacción para diversas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y Escuela Nacional de Artes Gráficas, según distribución que se acuerda por Orden ministerial;

Considerando conviene proceder a la distribución del referido crédito, con objeto de que los Centros interesados puedan adoptar, con la necesaria antelación, las medidas oportunas para la debida utilización de la cantidad que se les asigna, en la forma que estimen más eficaz a los intereses de la enseñanza;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 26 del pasado marzo y fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto que el referido crédito de 150.000 pesetas, habida cuenta de las condiciones de los Centros y de las localidades donde éstos radican, se distribuya para los mismos en la cuantía que se indica a continuación:

Escuelas de:

Algeciras	2.000 ptas.
Almería	2.000 »
Avila	5.000 »
Baza	2.000 »
Barcelona	6.000 »
Cádiz	2.000 »
Ciudad Real	5.000 »
Córdoba	2.000 »
Corella	1.000 »
Granada	6.000 »
Guadix	2.000 »
Húscar	2.000 »
Ibiza	2.000 »
Jaén	3.000 »
Jerez de la Frontera	2.000 »
Logroño	5.000 »
La Coruña	2.000 »
Madrid	24.000 »
Nacional de Artes Gráficas	3.500 »
Málaga	2.000 »
Melilla	2.000 »
Mondofredo	4.000 »
Motril	2.000 »

Murcia	2.000 ptas.
Oviedo	3.000 »
Palma de Mallorca	2.000 »
Palencia	5.000 »
Salamanca	5.000 »
Santa Cruz de Tenerife	1.500 »
Santiago	4.000 »
Sevilla	4.000 »
Soria	5.000 »
Tárrega	1.000 »
Teruel	5.000 »
Toledo	8.000 »
Ubeda	2.000 »
Valencia	4.000 »
Valladolid	5.000 »
Zaragoza	5.000 »

Suma total ... 150.000 »

Las anteriores cantidades se librarán «a justificar» en las condiciones que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de junio de 1952, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se dispone la incorporación de la Campsa y de su personal a los Montepíos Interprovinciales de Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo de la «Compañía Arrendataría del Monopolio de Petróleos, S. A.», aprobada por Orden de este Departamento de 5 de abril de 1945, establecido en su artículo 49 un sistema de jubilación para el personal que presta sus servicios en dicha Compañía.

A partir del año 1946, las Reglamentaciones de Trabajo en sus capítulos de previsión, han regulado unos sistemas de previsión de mayor contenido, introduciendo una serie de prestaciones importantes, tales como las de invalidez, viudedad, orfandad, etc., que es preciso extender a los productores de la Compañía citada, equiparándolos al resto de los trabajadores encuadrados en las distintas ramas industriales y mercantiles; criterio que comparten no sólo los productores interesados, sino el propio Consejo de Administración de la Compañía y el Sindicato Nacional del Combustible.

En su virtud,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, tiene a bien disponer:

Artículo primero.—La «Compañía Arrendataría del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», y su personal se incorporarán a los Montepíos Interprovinciales de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias Químicas con los mismos derechos e idénticas obligaciones que la establecidas en dichos Montepíos para sus asociados.

Artículo segundo.—Independientemente de la cuota reglamentaria de socio protector obligatorio que le corresponde a la «Compañía Arrendataría del Monopolio de Petróleos, S. A.», por el artículo anterior, constituirá, además, la Empresa un fondo distinto a su cargo, equivalente al 1 por 100 de los salarios devengados por sus productores, con el fin de sostener las cargas pasivas actuales, así como las diferencias que pudieran existir en-

tra las pensiones de jubilación establecidas en el artículo 49 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la CAMPSA y las señaladas en los vigentes Estatutos de los Montepios citados de Industrias Químicas.

Artículo tercero.—Queda facultado el Director general de Previsión, como Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales, para dictar las normas complementarias que precise el cumplimiento de la presente Orden, así como para señalar la fecha en que deba iniciarse la cotización de las cuotas reglamentarias.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barcelona, 14 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 17 de junio de 1952 por la que se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Visto el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona», por el que mejoran en favor de los productores al servicio de dicha Empresa los beneficios que otorga la Mutualidad Laboral de Seguros; vista la propuesta elevada al efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales y de conformidad con el artículo tercero de la Orden ministerial de 3 de febrero de 1949 y con la Orden ministerial de 23 de mayo del mismo año.

Este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el Estatuto de la «Caja de Previsión Laboral de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona», disponiéndose su inscripción y registro en la forma que determina la Ley de 6 de diciembre de 1941 y el Decreto de 26 de mayo de 1943.

De conformidad con lo establecido por el Decreto de 25 de mayo del pasado año, esta Institución queda encuadrada en la Organización Mutualista Laboral.

Artículo segundo.—Queda facultado el Servicio de Mutualidades Laborales para dictar las normas complementarias que sean precisas como consecuencia de cuanto disponen los artículos cuarto, quinto y sexto de la Orden de 23 de mayo de 1949.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de junio de 1952.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales.

ORDEN de 11 de junio de 1952 por la que se acuerda la readmisión al servicio de don José Subirá Puig.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Subirá Puig, Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo solicitando la revisión del expediente de depuración por el que fué separado del servicio;

Visto lo informado por el Juez depurador de funcionarios de este Departamento,

Este Ministerio, estimando que el interesado se halla incurso en el apartado d) del artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, y de conformidad con lo preceptuado en la misma, ha acordado

la readmisión al servicio de don José Subirá Puig, con la imposición de las sanciones de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, todo ello sin perjuicio de la situación administrativa que pueda corresponderle, a cuyo fin deberá instruirse el oportuno expediente para determinarla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de junio de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Isabel Martín-Tesorero Alvarez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Isabel Martín-Tesorero Alvarez, oficial del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento, adscrita a la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla, solicitando se le conceda la excedencia voluntaria, por razones de índole familiar;

Vistos los informes emitidos por su inmediato superior jerárquico y Sección Central de Delegaciones de Trabajo y la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar a doña Isabel Martín-Tesorero Alvarez la excedencia voluntaria que solicita, en las condiciones prevenidas en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1952 sobre procedimiento jurisdiccional de las Magistraturas del Trabajo.

Ilmos. Sres.: Entre las disposiciones dictadas para reglar el procedimiento jurisdiccional en la rama social del derecho, no hay ninguna que expresamente determine cuál es la forma en que deben extenderse y autenticarse las actas correspondientes a los juicios celebrados ante las Magistraturas de Trabajo.

Acometen parcialmente este problema, el artículo 466 del Código de Trabajo, que trata de la consignación de protestas, y la Orden de 20 de octubre de 1939, que se refiere al recurso especial de revisión a favor del Fondo de Garantía, en las reclamaciones por accidentes del trabajo; pero el problema está sin resolver.

Debido a esta circunstancia, y por imperativo de la diaria necesidad, han venido practicándose hasta ahora en las Magistraturas de Trabajo diversas fórmulas de redacción, entre las que no existe una absoluta coincidencia.

Y como, por una parte, la buena administración de justicia requiere unificación de criterios y, por otra, la preferencia que el artículo 16, núm. 5.º de la Ley de 22 de diciembre de 1940 da a las pruebas documental y pericial, exige que su constancia en el acta del juicio se verifique con determinadas singularidades, es necesario, sin mayor demora, dictar algunas normas que regulen y unifiquen este acto procedimental.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Durante la celebración del juicio en las Magistraturas de Trabajo se irá extendiendo la correspondiente acta.

Art. 2.º En el encabezamiento se consignarán: lugar y fecha, nombre y apellidos del Magistrado que presida el acto, nombre y apellidos de las partes y de sus defensores, objeto del litigio y una brevísima referencia de intento de conciliación, en los casos en que proceda y no se hubiere logrado.

Cuando la Magistratura de Trabajo actúe como Tribunal colegiado, se expresarán los nombres y apellidos de todos y cada uno de sus componentes, haciendo constar la representación que ostentan.

Art. 3.º En el cuerpo del acta, y con respecto a las intervenciones de las partes, se consignará: un simple enunciado de las alegaciones de hecho; las citas legales invocadas como fundamentos de derecho; una relación de los medios de prueba propuestos, y la declaración expresa de pertinencia o impertinencia de cada uno de ellos verificada por el Magistrado.

En cuanto a las pruebas admitidas y practicadas, esta parte del acta contendrá: una escueta referencia de las de confesión y testifical; relación detallada de los documentos presentados con expresión de las manifestaciones que sobre su autenticidad hubiere hecho la parte contraria a la que los presenta, y resumen individual del informe de cada uno de los peritos, así como de las recusaciones propuestas y de la resolución del Magistrado.

En aquellos casos en los que no se admita algún medio de prueba o se declare la impertinencia de cierta pregunta o posición propuestas, se harán constar: la protesta presentada; la pregunta o posición declaradas impertinentes, y los fundamentos que hubiere tenido el Magistrado para adoptar el acuerdo que promovió la propuesta.

Art. 4.º En la parte final del acta se expresará que fueron formuladas las correspondientes conclusiones definitivas, y, de una manera líquida, las cantidades que por cualquier concepto fueran objeto de petición de condena.

Cuando las partes no determinen en sus conclusiones las cantidades que por cualquier concepto pidan que sean objeto de condena, el Magistrado las requerirá para que lo hagan, al objeto de que pueda cumplirse en todo caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuando, durante la celebración del juicio, el Magistrado haga alguna advertencia o amonestación, esta circunstancia se hará constar en el acta.

Art. 5.º Extendida el acta en la forma que se deja expresada en los artículos anteriores, si alguno de los que hubieren de firmarla deseara que se le lea todo o parte de la misma, se procederá a su lectura por el Secretario, resolviéndose por el Magistrado, sin ulterior recurso, cualquier observación que se hiciere sobre el contenido de aquella.

Finalmente, el Magistrado declarará conclusos los autos, mandándolos traer a la vista para sentencia, haciéndolo constar así en el acta y disponiendo que conste asimismo quienes no firman por no saber o por no querer hacerlo; firmándola seguidamente el Magistrado, las partes, sus defensores, los peritos, cuando los hubiere, y, por último, el Secretario, que dará fe.

Art. 6.º Las imperfecciones en la redacción del acta del juicio constituirán materia disciplinaria, que apreciará y sancionará el Tribunal superior.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden, que empezará a regir desde el día siguiente al de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Jurisdicción del Trabajo.

ORDEN de 26 de junio de 1952 por la que se modifica el artículo segundo de la de 22 de febrero de 1952 sobre procedimiento de notificaciones, etc., de las Magistraturas del Trabajo.

Ilmos. Sres.: La Orden de 22 de febrero del corriente año de este Ministerio referente a citaciones, notificaciones y emplazamientos verificados por las Magistraturas de Trabajo, a pesar del poco tiempo que hace que viene operando, ha demostrado responder adecuadamente al principio que la determinó, de acelerar la marcha de los procedimientos de instancia, sin merma de las garantías procesales debidas a las partes en el juicio.

Por ser ello así, y porque se viene advirtiendo: de una parte, que, con respecto al Servicio de Reaseguro de accidentes del trabajo, es totalmente inoperante en los casos en los que dicho Servicio no se persona en el procedimiento; y de otra, que semejante medida resultará muy eficaz si se extiende a los requerimientos en el juicio, se ha creído necesario disponer:

Artículo 1.º El párrafo segundo del artículo segundo de la Orden de 22 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo), cuyo actual contenido se deniega, queda redactado en la siguiente forma:

«Personesé o no, dicho Servicio en los procedimientos, las demás citaciones y las notificaciones y emplazamientos que se produzcan en ellos se verificarán de la misma manera.»

Art. 2.º La modalidad de efectuar la Magistratura del Trabajo las notificaciones, citaciones y emplazamientos por medio de correo certificado con acuse de recibo, en los casos señalados en la Orden de 22 de febrero de 1952, se hace extensiva también a los requerimientos.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Jurisdicción del Trabajo y Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de junio de 1952 por la que se dispone que el régimen de libertad de precio de venta de los minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones, establecido por la Orden de 24 de agosto de 1944, se entenderá como régimen de libertad con registro de precios y, por tanto, a partir de la publicación de esta Orden, no podrá alterarse sin la previa autorización de este Ministerio.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de agosto de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), se declaró en régimen de libertad el precio de venta y la distribución en el mercado interior de los minerales de plomo y del plomo en barras, tubos, planchas y perdigones, manteniéndose la protección a la producción de plomo,

mediante auxilios económicos, que habían sido establecidos en disposiciones anteriores.

Por Ordenes comunicadas del mismo Ministerio de fechas 28 de febrero de 1950 y primero de febrero de 1951 se desarrolló y amplió la regulación protectora establecida en la Orden citada en el párrafo anterior, señalando los precios del plomo en barra, como cifras básicas a partir de las cuales la Secretaría General Técnica del Ministerio fijaría los correspondientes a los demás elaborados de plomo, como en efecto se han fijado por Resoluciones posteriores de la misma.

Tanto el señalamiento de precios básicos para el plomo en barra, como la fijación de los correspondientes para los elaborados de plomo, han creado de hecho una situación estabilizada de precios de este metal, que no puede alterarse sin causar trastornos en el mercado, por lo que es aconsejable no permitir en aquellos otras variaciones que las que sean aceptadas por este Ministerio, a propuesta de los productores y previo análisis detenido de las causas justificativas de las mismas, considerándose, en definitiva, dichos precios, como precios libres registrados sujetos a autorización para su alteración o modificación, concepto este último que ha nacido en regulaciones posteriores a la de la Orden de 24 de agosto de 1944.

Por otra parte, el régimen general de limitación de precios establecido por las disposiciones vigentes para el resto de los metales, que tienen una significación económica similar a la del plomo, hace más obligada la regulación que en esta Orden se dispone.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola sobre: «Viticultura y Enología», en El Tiemblo; «Plagas del Campo, Maquinaria Agrícola», en Avila, e «Industrias Lácteas», en Navas del Marqués (Avila).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos:

Sobre: «Viticultura y Enología» en El Tiemblo (Avila); «Plagas del Campo» y «Maquinaria Agrícola», en Avila, e «Industrias Lácteas», en Navas del Marqués (Avila).

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del curso.

Cuarto.—Al finalizar el curso se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del curso. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

En virtud de lo expuesto y a propuesta de la Secretaría General Técnica, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El régimen de libertad de precio de venta de los minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones, establecido por la Orden de 24 de agosto de 1944, se entenderá como régimen de libertad con registro de precios, y por tanto, a partir de la publicación de esta Orden, no podrán alterarse sin la previa autorización de este Ministerio.

2.º Los precios señalados para los productos mencionados en el apartado anterior por la Orden ministerial comunicada de primero de febrero de 1951, con las modificaciones oficialmente autorizadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de fecha 13 de febrero del corriente año, se considerarán, a los efectos antes indicados, como los únicos precios registrados vigentes.

3.º Por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Minas, se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1952.

PLANELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de Industria, Director general de Minas y Secretario General Técnico de este Ministerio.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un curso de capacitación agrícola, sobre: «Capacitación pecuaria y Capacitación agrícola», en Baleares.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos:

Sobre: «Capacitación Pecuaria» (volante) y «Capacitación Agrícola» (volante), ambos en Baleares.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al curso de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 3.000 (tres mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el

Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Capacitación agropecuaria», en Vich; «Horticultura, en primera zona A»; «Fruticultura, en tercera zona A»; «Capacitación Agropecuaria, en quinta zona A», y «Enología», en Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos:

Sobre: «Capacitación Agropecuaria», en Vich; «Horticultura», en primera zona A; «Fruticultura», en tercera zona A; «Capacitación Agropecuaria» en quinta zona A., y «Enología», en Villanueva y Geltrú.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 37.500 (treinta y siete mil quinientas pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Florestal», «Viticultura», «Abonos», «Ganado vacuno», «Maquinaria Agrícola», «Ganado lanar» e «Industrias Lácteas», en Burgos.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales de los siguientes cursillos:

Sobre: «Florestal», «Viticultura», «Abonos», «Ganado vacuno», «Maquinaria Agrícola», «Ganado lanar» e «Industrias Lácteas», en Burgos.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 25.000 (veinticinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Olivicultura», en Sierra de Gata y Guadalupe; «Regadío», en M. de la Vera; «Frutales», en Campo Lugar; «Apicultura e Industrias Rurales», en Cáceres; «Arboles frutales», en Hervás; «Viticultura», en Cañamero, y «D. Agropecuaria», en Coria y Arroyo de la Luz.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos:

Sobre: «Olivicultura», en Sierra Gata y Guadalupe; «Regadío», en M. de la Vera; «Frutales», en Campo Lugar; «Apicultura», en Cáceres; «Industrias Rurales», en Cáceres; «Arboles Frutales», en Hervás; «Viticultura», en Cañamero,

y «D. Agropecuaria» en Coria y Arroyo de Luz.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 35.000 (treinta y cinco mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Maquinaria agrícola» (dos), «Plagas del campo» y «Ganado vacuno», en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agrónomo, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, de los siguientes cursillos:

Sobre: «Maquinaria Agrícola» (dos), en Jerez de la Frontera (Cádiz); «Plagas del Campo», en idem; «Ganado vacuno», en idem.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 20.000 (veinte mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ORDEN de 30 de mayo de 1952 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre: «Ganado karakul», en Valdepeñas; «Regadío», en Daimiel; «Viticultura», en Alcázar de San Juan; «Maquinaria Agrícola y ganado vacuno», en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos—agronómico, forestal y ganadero—y vista la propuesta de la Sección de Capacitación,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermandades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales de los siguientes cursillos:

Sobre: «Ganado karakul», en Valdepeñas; «Regadío», en Daimiel; «Viticultura», en Alcázar de San Juan, y «Maquinaria Agrícola» y «Ganado vacuno», en Ciudad Real.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será, en total, de pesetas 40.000 (cuarenta mil pesetas), con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto.—Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, a la Sección de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto.—Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1952.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Disponiendo nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1951, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

Secretarías de segunda categoría

- | | |
|---|---------------------------------------|
| Villagarcía de las Torres (Badajoz) | D. Pablo Paez Carrasco. |
| Villarta de la Monte (Badajoz) | D. Juan José Castro Mora. |
| Valverde del Fresno (Cáceres) | D. Mariano Cañillas Rodríguez. |
| Zahara de la Sierra (Cádiz) | D. Manuel Mañas del Valle. |
| Monturque (Córdoba) | D. Pablo Aguilar Fernández. |
| Santa Eufemia (Córdoba) | D. José Barbancho Gallego-Largo. |
| Santa Coloma de Farnés (Gerona) | D. Angel Frigola Palol. |
| Alamedilla (Granada) | D. José Martínez Fernández-Ortega. |
| Benalúa de Guadix (Granada) | D. Andrés Morales Molina. |
| Arroyomolinos de León (Huelva) | D. Alfredo Ramirez Marcos. |
| Belmar (Jaén) | D. Luis Aznar Vilches. |
| Matallana de Torio (León) | D. José Díez Orejas. |
| Puente de Domingo Flórez (León) | D. Jesús Ascaso García. |
| Seros (Lérida) | D. Isidro Palau Saludes. |
| Puebla de Tribas (Orense) | D. Porfirio Barrios García. |
| Quintela de Leirado (Orense) | D. Eduardo Estévez Iglesias. |
| Castropol (Oviedo) | D. Domingo Rodríguez Nuñez. |
| Miranda de Castañar (Salamanca) | D. Manuel Victoriano Vázquez Vázquez. |
| Fuentealbente de la Palma (Santa Cruz de Teneife) | |
| Olivares (Sevilla) | D. Elías Carballo Cabrera. |
| Umbrete (Sevilla) | D. Alforso Clemente López. |
| Nombela (Toledo) | D. Antonio Prieto Perejón. |
| Puebla de Almoradiel (Toledo) | D. Jorge Díez Liébana. |
| Urda (Toledo) | D. Alfonso Clemente López. |
| Corbera de Alcira (Valencia) | D. Isidro Montolio Muro. |
| Mogente (Valencia) | D. Vicente Sánchez Domingo. |
| Quinto de Ebro (Zaragoza) | D. Antonio Soler Peris. |
| | D. León Azara Jaso. |

Secretarías de tercera categoría

- | | |
|--|---------------------------------------|
| Gayanes (Alicante) | D. Juan de Dios Vilaplana Pérez. |
| Becedillas y Mesegar de Cornejas (Avila) | D. Florencio Velasco Granada. |
| Fontiveros (Avila) | D. Aquilino Jiménez Arribas. |
| Las Herguifuelas y San Bartolomé de Tormes (Avila) | D. Florentín Muñoz González. |
| Pradosegar (Avila) | D. Antonio Gómez Garrudo. |
| Mura-Talamanca (Barcelona) | D. Antonio Barrachina Segarra. |
| Cuevas de San Clemente y Cubillos del Campo (Burgos) | D. Tomás Barrera Villacorta. |
| Quintanavides (Burgos) | D. Domingo García Andrés. |
| Puerto de Santa Cruz (Cáceres) | D. Enrique Bermejo González. |
| Carrascosa del Campo (Cuenca) | D. Marcelo Rufino Cano Martínez. |
| Carrascosa de Haro (Cuenca) | D. Clemente Ruiz Romero. |
| Las Majadas y Portilla (Cuenca) | D. Eulogio Moral Martínez. |
| Tórtola y Valdeganga (Cuenca) | D. Herminio Ruipérez Martínez. |
| Cajar (Granada) | D. Jesús María Medina y Medina. |
| Mazuecos (Guadalajara) | D. Juan Jacinto Lafuente Casado. |
| Rasal-Ventura de Rasal y Anzanigo (Huesca) | D. Jesús Muñoz Idolpe. |
| Valdepiélagos (León) | D. Hortensio Vega Fernández. |
| Bobera (Lérida) | D. Ramón Castellarnau Riart. |
| Rocafort de Vallbona (Lérida) | D. Francisco Javier Castelló Puigené. |
| Torrebeses (Lérida) | D. Ignacio Llonch Ferro. |
| Benadaliid (Málaga) | D. Manuel Moyano Rosales. |
| Encinasola de los Comendadores (Salamanca) | D. Fermín Fernández Carrasco. |
| Mata de Armuña y Carbajosa de Armuña (Salamanca) | D. Angel de Castro Herrera. |
| Pedroso de Armuña (Salamanca) | D. César Herrero Marco. |
| Bernuy de Porreros y Las Lastrilla (Segovia) | D. José Rivas Correa. |
| Fuentealbente de Fuentidueña (Segovia) | D. Mariano Blasco Lázaro. |
| Estercuel (Teruel) | D. José Ferrer Chopo. |
| Torralba de los Sisonos (Teruel) | D. Marcelino Maldonado Herrero. |
| Buenaventura (Toledo) | D. Andrés de la Cruz Nuñez. |
| Casar de Escalona (Toledo) | D. Cándido Recio García. |
| Torralba de Oropesa (Toledo) | D. Enrique Nava Saiz. |
| Villabáñez (Valladolid) | D. Aurelio Salán Carranza. |
| Belver de los Montes (Zamora) | D. Emilio García García. |
| Añón (Zaragoza) | D. Mariano Sinués Royo. |
| Mara (Zaragoza) | D. Victoriano Saz Andrés. |
| Murillo de Gállego (Zaragoza) | D. Jesús Piedrafita Betés. |
| Salmerón (Guadalajara) | D. Manuel Ruiz Santamaría. |

Intervenciones de Fondos

- | | |
|---------------------|-------------------------------|
| Lena (Oviedo) | D. Santiago Vázquez González. |
|---------------------|-------------------------------|

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, si ésta se hallare en la misma provincia de su resi-

dencia, o en el plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se haya efectuado.

Madrid, 21 de junio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Otorgando al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz la concesión de los terrenos de dominio público afectados por el proyecto de muelles, dragados y rellenos para el establecimiento de dicha Zona.

Visto el expediente incoado a instancia de la Delegación del Estado en la Zona Franca de Cádiz, interesando la cesión a favor del Consorcio de dicha Zona de los terrenos ganados al mar, con motivo de la realización de las obras de dragados y rellenos para la construcción de la mencionada Zona Franca, con excepción de los ocupados por la Zona de Servicio del expresado puerto, cuya acta de replanteo fué aprobada por Orden ministerial en 4 de junio de 1945;

Resultando que por Orden ministerial de Obras Públicas, en 27 de septiembre de 1948, se autorizó al Consorcio de la Zona Franca del puerto de Cádiz para utilizar los muelles, terrenos e instalaciones del Depósito Franco de dicho puerto, y teniendo presente que por Ordenes ministeriales del mismo Departamento, de fechas 18 de junio de 1949 y 28 de noviembre de 1950, fueron aprobados, respectivamente, el Plan de Ordenación General del Puerto de la Zona Franca, previa información pública, autorizándose, además, la redacción de los correspondientes proyectos de detalle, algunos de los cuales han sido aprobados técnicamente y se hallan en ejecución en la actualidad;

Resultando que mediante la realización por el Consorcio de la Zona Franca de Cádiz de las obras de dragado y rellenos, se han de ocupar terrenos de dominio público, así como ganar otros al mar, y resultará modificada la línea de separación de la zona marítimo-terrestre en aquel trozo de costa;

Considerando que en el artículo 101 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos se reconoce la propiedad de los terrenos ganados al mar a favor del Organismo o particular que se halle autorizado para llevar a cabo obras en la zona litoral o dentro de algún puerto, exceptuando la zona de vigilancia litoral o la parte destinada a zona de servicio del puerto a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Puertos vigente;

Considerando procedente facilitar al referido Consorcio la ocupación de aquellos terrenos de dominio público que le resulten indispensables para los fines del mismo, exclusivamente, y que no se hallen afechos en la actualidad a otras concesiones, y teniendo en cuenta que se halla en tramitación el expediente de deslinde de la zona marítimo-terrestre en la parte que afecta al Consorcio mencionado, que no figuró incluida en acta de deslinde aprobada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1937,

El Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, acordó en su reunión de 30 de mayo de 1952 otorgar al Consorcio de la Zona Franca de Cádiz la concesión de los terrenos de dominio público afectados por las obras correspondientes al titulado Proyecto de «Muelles, dragados y rellenos» para el establecimiento de dicha Zona, cuya acta de replanteo fué aprobada por Orden ministerial en 4 de junio de 1945, a reserva del resultado del expediente de deslinde actualmente en curso, entendiéndose hecha la concesión a título precario, sin plazo limitado ni perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 de la Ley de Puertos para el exclusivo destino correspondiente a los fines perseguidos por dicho Consorcio y bajo expresa con-

dición de segregar los terrenos precisos para la modificación de la vía del ferrocarril de Madrid a Cádiz, conforme se prescribe en la Orden ministerial de 4 de junio de 1945, no otorgándose nuevas concesiones en la zona marítimo-terrestre del tramo de costa afectado por las obras a cargo del mencionado Consorcio, hasta que haya sido ultimado el expediente de deslinde ordenado en 25 de octubre de 1948 en la parte que le afecte, y se haya hecho entrega al Consorcio de los terrenos concedidos al mismo.

Lo que de Orden aprobada en Consejo de Ministros, en la fecha citada, digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1952.—El Director general, G. Pérez Comesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo otorgar a la Comunidad de Regantes de Coca autorización para derivar aguas del río Eresma, en dicho término municipal, en la provincia de Segovia, con destino al riego de terreno propiedad de la expresada Comunidad de Regantes.

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes de Coca para aprovechar aguas del río Eresma, en su término municipal (Segovia), con destino a riegos, habiéndose solicitado auxilio del Estado para la ejecución de las obras, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a la Comunidad de Regantes de Coca autorización para derivar aguas del río Eresma en dicho término municipal, en la provincia de Segovia, con destino al riego de 121,104 hectáreas de terreno propiedad de la expresada Comunidad de Regantes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 25 de febrero de 1949 por el Ingeniero de Caminos don José Múgica Viguera.

La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y mejoren el proyecto.

2.ª El volumen de agua máximo que se podrá derivar será de 86,06 litros por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminar en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La ejecución de las obras, primero y su conservación y explotación después estarán bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con tal motivo se originen, y debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminado, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

5.ª Se concede a la Comunidad de Regantes la subvención de 42.386,40 pesetas, a razón de 350 pesetas por cada hectárea que se vaya poniendo en riego. Anualmente, en el mes de julio, serán

reconocidas las obras por el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero o Ingeniero en quien delegue, el cual extenderá una certificación en la que se haga constar el número de hectáreas puestas en riego, a los efectos del artículo 32 del Reglamento de 15 de marzo de 1906. Dicha certificación se elevará a la Superioridad a efectos de aprobar el abono de la subvención que corresponda.

6.ª El plazo para poner en riego las 121,104 hectáreas a que se refiere la presente concesión será de dos años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento, pasado el cual perderá el concesionario el derecho a la subvención por la parte de tierras que no estuviera en esa época puesta en riego, reduciéndose, además, la concesión, al número de litros por segundo que corresponda a las hectáreas regadas.

7.ª La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio (0,015) de peseta por cada metro cúbico de agua derivada fijado con carácter provisional por Orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 18 de abril de 1947, por las obras de regulación y mejora de caudales que la Confederación haya establecido o establezca en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos constituidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la mencionada Orden ministerial y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras no se establezcan nuevas tarifas.

8.ª La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a abonar a los usuarios de aguas abajo, «Industrias Electro-Harineras Castellanas, S. A.», y don Eugenio Rodríguez Pérez, los perjuicios que les ocasionen por la merma del caudal de agua en sus respectivos aprovechamientos. Estos perjuicios serán valorados por la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo ser sometida dicha valoración a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas antes de autorizarse la explotación del aprovechamiento.

9.ª Esta concesión se otorga sin limitaciones de tiempo, a título precario y sin perjuicio de tercero; pero quedará caducada si por el Estado se construyen las obras de puesta en riego de la zona en que están enclavadas las fincas, desde cuyo momento la Comunidad concesionaria será considerada en igualdad de condiciones con los restantes usuarios de dicha zona.

10. El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

Dicho caudal queda adscrito a las tierras que se beneficien con él, y, por consiguiente, no podrá ser cedido, reservado o transferido con independencia de dichas tierras.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

12. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes de carácter administrativo, fiscal y social, dicta-

das o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas vigente.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda única al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Resolviendo otorgar a don Teodoro Grau Batllés la concesión del aprovechamiento de aguas de los ríos Cardoner y Musoll, con destino a producción de fuerza hidroeléctrica.

Visto el expediente incoado por don Teodoro Grau Batllés para aprovechar aguas del río Cardoner y su afluente Musoll, en término de Pedra y Coma (Lérida), con destino a producción de energía eléctrica, en el que se ha presentado proyecto en competencia por don Santiago Prats Bonal asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, de acuerdo con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a don Teodoro Grau Batllés la concesión del aprovechamiento de aguas de los ríos Cardoner y Musoll, con destino a producción de fuerza hidroeléctrica, que tiene solicitado en término municipal de Pedra y Coma, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las coronaciones de las presas en los ríos Cardoner y Musoll quedarán a las cotas fijadas en el acta de confrontación suscrita en 7 de septiembre de 1943, y en el plazo de tres meses, a partir de la comunicación al interesado de la concesión, y antes de autorizarse las obras, deberá éste formular un nuevo proyecto de replanteo, en que se subsanen los errores topográficos del proyecto presentado.

2.ª Los caudales máximos que podrán ser aprovechados serán 800 litros por segundo del río Cardoner y 300 litros por segundo del río Musoll; los caudales se devolverán íntegramente al río en el mismo estado de pureza, quedando prohibido destinar cantidad de agua alguna para otros usos que la obtención de fuerza motriz.

La concesión de estos caudales máximos se entiende sólo a los efectos de su aprovechamiento cuando los cauces lo eleven; pero en el caso de que la Administración acordase la expropiación del conjunto o parte de los mismos, sólo cabrá la indemnización correspondiente a la cuantía de los caudales normales que aquella determine como consecuencia de los aforos necesarios, a juicio de la misma. En todo caso la Administración no responde de la falta o disminución del

caudal que pudiera resultar por cualquier causa.

4.ª El plazo de ejecución de las obras comenzará a los nueve meses de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y finalizará a los tres años de la misma fecha.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios, pudiendo decretarse por la Autoridad competente las servidumbres legales que procedan, a petición del concesionario.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1927, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes referentes a la protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter fiscal y social.

8.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, quien las ejercerá también durante la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos y honorarios que por aquella se originen y debiendo éste dar cuenta a dicha Confederación del principio y fin de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que debe constar el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignará los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. El concesionario se obliga a conservar o sustituir las servidumbres existentes y a respetar las veredas y caminos, dándoles paso por encima del canal, para lo cual construirá las obras correspondientes y todas aquellas que, a juicio de la Administración, sean necesarias a dicho efecto.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en su día pudiera establecerse por la Administración con motivo de las obras de regulación de las corrientes, realizadas por el Estado.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para la conservación de las especies y cualquiera otra disposición que durante el tiempo de la concesión se dictare y pudiera afectarle.

13. El concesionario constituirá un depósito como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será el 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, el cual podrá ser devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

15. Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos y términos expresados en las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras Públicas para los terrenos de su naturaleza, y para la declaración de la caducidad se procederá de acuerdo con lo preceptuado en la ci-

tada Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda única al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Concediendo al Grupo Sindical número 121 de Monteagudo de las Vicarias, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Najima, en término municipal de Fuentelmonje (Soria), durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, con destino a la alimentación del pantano de Monteagudo.

Visto el expediente promovido por don José María Ormosa, Secretario general de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 121, de Monteagudo de las Vicarias, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Najima, en término municipal de Fuentelmonje (Soria), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 121, de Monteagudo de las Vicarias, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 290 litros por segundo del río Najima, en término municipal de Fuentelmonje (Soria), durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero, con destino a la alimentación del pantano de Monteagudo, para asegurar el riego de 235 hectáreas 52 áreas 60 centiáreas de regadío eventual y transformación en regadío de 175 hectáreas 61 áreas 2 centiáreas de secano.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Petac en mayo de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª En el plazo de seis meses se presentará el proyecto de ampliación del pantano de Monteagudo, y caso de aumentar su capacidad sin proceder al recrecimiento de los diques existentes, se justificará la conveniencia económica o técnica de mantener la solución adoptada para el canal, o en su caso se presentará el proyecto de replanteo correspondiente con las modificaciones que proceda, al poderse disminuir la cota de llegada al pantano elegida en el proyecto presentado.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la

construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiarias con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes presentando en la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, el cual deberá quedar aprobado antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Fuentelmonje, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Queda sujeta la concesión al pago del canon que se fija y aprueba en su día por el Ministerio de Obras Públicas por utilización de caudales regulados.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobadas el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquélla según los

trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando lugar, día y hora para la apertura de pliegos presentados al concurso que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de mayo último para adquirir mobiliario y material de oficina con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma 8.ª de la convocatoria anunciada por Orden de 25 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de mayo para adquirir, mediante concurso, material pedagógico y de oficina con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de estas enseñanzas ha señalado para la apertura de los pliegos presentados a dicho concurso las 17,30 horas del día 28 de junio en su despacho oficial.

La sesión de apertura será pública y con asistencia notarial.

Madrid, 24 de junio de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo-Villanova.

Anunciando lugar, día y hora para la apertura de pliegos presentados al concurso que se anunció en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20 de mayo último para adquirir maquinaria y material de taller con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma 8.ª de la convocatoria anunciada por Orden de 17 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20) para adquirir, mediante concurso, maquinaria y material con destino a los Centros de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de estas enseñanzas ha señalado para la apertura de los pliegos presentados a dicho concurso las 17,30 horas del día 30 de junio en su despacho oficial.

La sesión de apertura será pública y con asistencia notarial.

Madrid, 24 de junio de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo-Villanova.

Dirección General de Bellas Artes

Aprobando el proyecto de obras en el Museo de América, de Madrid.

Visto el expediente de rehabilitación de crédito para las obras efectuadas en el Museo de América, de Madrid;

Resultando que con fecha 17 de di-

ciembre próximo pasado y por Orden ministerial fué aprobado un proyecto de obras en el Salón de Honor y Sala de Conferencias en el edificio del Museo de América, por un total importe de pesetas 1.482.789,31;

Resultando que para la ejecución de estas obras se otorgó un contrato, mediante gestión directa a favor de don José Macazaga Alberdi, que ofreció una baja sobre el presupuesto tipo de 15,10 por 100, con exclusión de las partidas 54 y 61, por lo que el proyecto de ejecución quedó reducido a 1.285.268,06 pesetas;

Resultando que por lo avanzado del ejercicio, dada la fecha de otorgamiento del contrato, no fué librado el importe de referencia, ya que el 31 de diciembre de 1951 fué imposible la justificación de su importe; y

Considerando que para que pueda tener efectividad durante el año en curso el crédito de 1.285.268,06 pesetas que estaban contraídas con cargo al ejercicio de 1951, es preciso, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto-ley de 14 de diciembre de 1951, hacer el pago con imputación a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto del ejercicio corriente, por lo que esta rehabilitación debe efectuarse con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, que es el máximo que se aplicó en la Orden de 17 de diciembre de 1951;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado nuevamente razón en 19 de mayo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado dicho gasto en 29 de dicho mes y año,

Este Ministerio ha dispuesto la rehabilitación del crédito de 1.285.268,06 pesetas para atender al pago de las obras proyectadas en el Salón de Honor y la Sala de Conferencias del Museo de América, de Madrid, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del presupuesto de 1952.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1952.—El Director general, A. Gallego Burín.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Adjudicando provisionalmente el concurso de Mobiliario y Material Escolar, convocado por Orden ministerial de 26 de abril último.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de mayo), que convocó concurso para la adquisición de mobiliario y material escolar que en ella se indica, se ha constituido la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, reorganizada por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de marzo), en la forma y en los plazos determinados para la resolución del mencionado concurso, con la asistencia del representante de la Intervención General de la Administración del Estado, y con la previa actuación del Notario designado por el Colegio de Madrid, quien procedió a la apertura de los pliegos presentados, que lo fueron en número de veintiuno.

Teniendo en cuenta que las bases de este concurso fueron favorablemente informadas por la Asesoría Jurídica del Departamento, que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, y que la Intervención General de la Administra-

ción del Estado fiscalizó el mismo, por acuerdos de 15 de abril y 25 del mismo mes, respectivamente;

Visto el informe emitido por la Comisión de Arquitectos designada de conformidad con la base sexta de la convocatoria, y el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, a que se refiere la base séptima, y cumplidas fielmente todas las formalidades y condiciones de la repetida Orden de convocatoria del concurso, sin que se hayan producido protestas ni reclamaciones,

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión Asesora de Mobiliario y Material Escolar, por unanimidad de la misma, y en uso de las atribuciones conferidas por el número cuarto de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952 acordó adjudicar y dar por resuelto el concurso con carácter provisional, en la forma que se indica a continuación:

1.º PUPITRES BIPERSONALES.

El lote A), para adultos, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; que ofrece 404 unidades, a 495 pesetas cada una, lo que da un total de 199.980 pesetas.

El lote B), para niños de trece años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; que ofrece 1.063 unidades a 470 pesetas cada una, lo que da un total de 499.610 pesetas.

El lote C), para niños de once años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; que ofrece 1.910 unidades a 445 pesetas cada una, lo que da un total de 849.950 pesetas.

El lote D), para niños de nueve años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; que ofrece 2.278 unidades a 395 pesetas cada una, lo que da un total de 899.810 pesetas.

El lote E), para niños de siete años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; que ofrece 1.351 unidades a 370 pesetas cada una, lo que da un total de 499.870 pesetas.

2.º MESAS PLANAS BIPERSONALES, CON DOS SILLAS CADA UNA.

El lote G), para niños de trece años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria; que ofrece 253 unidades a 395 pesetas cada una, lo que da un total de 99.935 pesetas.

El lote H), se dividirá en las siguientes partes:

A doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, 263 unidades para niños de once años, a 380 pesetas cada una, lo que da un total de 99.940 pesetas.

A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 240 unidades, para niños de once años, a 416,50 pesetas cada una, lo que da un total de 99.960 pesetas.

El lote I), para niños de nueve años, se dividirá en la siguiente forma:

A doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 367 unidades a 365 pesetas cada una, lo que da un total de 133.950 pesetas.

A «Hermes, S. L.», de Zaragoza, que ofrece 183 unidades a 350 pesetas con 70 céntimos cada una, lo que da un total de 65.825,10 pesetas.

El lote J), para niños de siete años, a doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 571 unidades a 350 pesetas cada una, lo que da un total de 199.850 pesetas.

3.º SILLONES UNIPERSONALES DE BRAZOMESA, TAMAÑO ADULTOS.

El lote F) se dividirá en las siguientes partes:

A doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece

1.265 unidades a 235 pesetas cada una, lo que da un total de 297.275 pesetas.

A don Eusebio González y Compañía, de Puerto de Béjar (Salamanca), que ofrece 1.265 unidades a 160 pesetas cada una, lo que da un total de 202.400 pesetas.

4.º MESAS PLANAS DE SEIS PLAZAS, CON SEIS SILLAS.

El lote K), para niños de once años, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 250 unidades a 800 pesetas cada una, lo que da un total de 200.000 pesetas.

El lote L), para niños de siete años, a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 260 unidades a 769 pesetas cada una, lo que da un total de 199.940 pesetas.

5.º MESAS DE PÁRVULOS Y MATERNALES, REDONDAS, DE SEIS PLAZAS CON SEIS SILLAS.

El lote M), se dividirá en la siguiente forma:

A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 435 unidades a 574,50 pesetas cada una, lo que da un total de 249.907,50 pesetas.

A don Eusebio González y Compañía, de Puerto de Béjar (Salamanca), que ofrece 500 unidades a 500 pesetas cada una, lo que da un total de 250.000 pesetas.

6.º MESAS DE PROFESOR, CON SILLÓN INDEPENDIENTE.

El lote N) se dividirá en la siguiente forma:

A don Eusebio González y Compañía, de Puerto de Béjar (Salamanca), que ofrece 727 unidades a 550 pesetas cada una, lo que da un total de 399.850 pesetas.

A don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), que ofrece 250 unidades a 800 pesetas cada una, lo que da un total de 200.000 pesetas.

A doña Mercedes Delgado Guembe, viuda de Apellániz, de Vitoria, que ofrece 210 unidades a 950 pesetas cada una, lo que da un total de 199.500 pesetas.

7.º ARMARIOS.

No habiéndose presentado oferta alguna para el lote N), se acuerda declararlo desierto.

8.º MAPAS GEOGRÁFICOS MURALES DE ESPAÑA.

El lote O) se dividirá en las siguientes partes:

A la Editorial «Luis Vives, S. A.» de Zaragoza, que ofrece 600 unidades de «España política», 600 de «España físico», 100 de industria y minería, 100 de agricultura y ganadería y 500 mapas de España, mudos, a 45 pesetas unidad, lo que da un total de 85.500 pesetas.

A Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, que ofrece 500 mapas físico político, mudo y de riquezas (en dos cartones), a 120 pesetas unidad, lo que da un total de 60.000 pesetas.

A Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, que ofrece 746 mapas físico y político, montado en cartón, a 73 pesetas unidad, lo que da un total de 54.548 pesetas.

9.º MAPAS DE ESPAÑA MURALES MUDOS APIZARRADOS.

El lote P) a Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, que ofrece 312 unidades a 160 pesetas cada una, lo que da un total de 49.920 pesetas.

10. MAPAS GEOGRÁFICOS MURALES DE EUROPA.

El lote Q) se dividirá en las siguientes partes:

A Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, que ofrece 769 unidades a 130 pesetas cada una, lo que da un total de 99.970 pesetas.

A Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona,

que ofrece 625 unidades a 160 pesetas cada una, de murales mudos sobre hule de pizarra, lo que da un total de 100.000 pesetas.

11. MAPAS GEOGRÁFICOS MURALES DE AMÉRICA.

El lote R) a Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, en la siguiente forma:

Ofrece 525 unidades (mapa de América del Sur en tela y molduras) a 55 pesetas unidad, lo que da un total de 28.875 pesetas.

Ofrece 112 unidades (mapa de América del Norte en tela y molduras) a 55 pesetas cada una, lo que da un total de 6.160 pesetas.

Ofrece 200 unidades (mapas políticos de América del Norte y del Sur, montados sobre cartón, un mapa en cada cara) a 73 pesetas cada una, lo que da un total de 14.600 pesetas.

Ofrece 769 unidades (mapa de América del Sur, mural, mudo, en hule de pizarra) a 160 pesetas cada uno, lo que da un total de 123.040 pesetas.

Ofrece 170 unidades (mapa de América del Norte, mural, mudo, en hule de pizarra) a 160 pesetas cada una, lo que da un total de 27.200 pesetas.

12. ESFERAS TERRESTRES.

El lote S) a Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, que ofrece 350 unidades de esferas de 33 centímetros de diámetro con medio meridiano, 285 pesetas cada una, lo que da un total de 99.750 pesetas.

13. APARATOS DE RADIO DE CORRIENTE UNIVERSAL (producción nacional).

El lote T) a don Rafael Montejano Aguado «Moizar», de Madrid, que ofrece 99 unidades (aparatos marca «Philips», modelo 212 U) a 1.834,80 pesetas cada una, lo que da un total de 181.645,20 pesetas.

14. CAJAS COLMENAS.

No habiéndose presentado oferta alguna para el lote U), se acuerda declararlo desierto.

15. CAJAS SÓLIDAS GEOMÉTRICAS.

El lote V) se dividirá en las siguientes partes:

A don Ramón Llord O'Lawlor, de Madrid, que ofrece 144 unidades («Sogeresa uno») a 69 pesetas cada una, lo que da un total de 9.936 pesetas.

A don Ramón Llord O'Lawlor, de Madrid, que ofrece 104 unidades («Sogeresa tres») a 87,50 pesetas cada una, lo que da un total de 9.100 pesetas.

A Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, que ofrece 326 unidades (colección 20 sólidos arista cubo 60 mm., prisma 120 mm.), a 47,20 pesetas cada una, lo que da un total de 15.387,20 pesetas.

A Dalmáu Carles Pla, S. A., de Gerona, que ofrece 272 unidades (colección 25 sólidos y cinco figuras planas arista cubo 60 mm., prisma 75 mm.) a 57 pesetas cada una, lo que da un total de 15.504 pesetas.

16. LÁMINAS EDUCATIVAS.

El lote W) a Seix Barral y Hermanos, Sociedad Anónima, de Barcelona, en número de 100 unidades (colecciones láminas el conferenciante escolar) a 250 pesetas cada una, lo que da un total de 25.000 pesetas.

17. PIZARRAS MURALES.

El lote X) a don Ramón Llord O'Lawlor, de Madrid, en número de 10 unidades (largo 214 cm., alto 114 cm., ancho 8 centímetros, grueso 23 mm.) a 442,75 pesetas cada una, lo que da un total de 4.427,50 pesetas.

18. APARATOS DE CINE, DE PRODUCCIÓN NACIONAL, PARA PELÍCULAS CON PASO DE 16 MM.

El lote Y) a la Casa Fopic, S. A., de Madrid, que ofrece 15 unidades (aparatos de cine, sonoro, portable, tipo M.E.-15),

a 40.000 pesetas cada una, lo que da un total de 600.000 pesetas.

19. MÁQUINAS DE COSER DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

No habiéndose presentado oferta alguna para el lote Z), se acuerda declararlo desierta.

20. MÁQUINAS DE ESCRIBIR DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

El lote CH) a Comercial Mecanográfica, Sociedad Anónima, de Madrid, que ofrece 16 unidades del modelo M-80 A., a 6.200 pesetas cada una, lo que da un total de 99.200 pesetas.

El importe de los lotes A) al W), ambos inclusive, se abonará en la forma determinada en la Base décimocuarta de la Orden de convocatoria del concurso, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto primero y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y el importe de los lotes X), Y), Z) y CH), en la misma forma, con cargo al mismo capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto primero del mismo presupuesto.

Las anteriores adjudicaciones provisionales se convertirán en definitivas:

a) Por medio de la correspondiente Orden ministerial.

b) A falta de ella, por el transcurso de quince días, si en ellos no apareciese en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Orden ministerial alguna anulando lo actuado por la Comisión.

Los respectivos adjudicatarios, y conforme a lo señalado en la Base octava de la convocatoria, se tendrán por notificados de esta adjudicación provisional, al efecto de constituir sus fianzas totales en el tiempo señalado en la misma Base y a razón del 5 por 100, presentándose a la Comisión Asesora los oportunos resguardos, sin cuyo requisito quedará nula y sin efecto toda concesión.

Los adjudicatarios notificarán a la Dirección General, Presidencia, quince días antes del término fijado por ellos mismos para la recepción, que solicitan se verifique éste a fin de que se acuerde llevarla a efecto, con arreglo a lo preceptuado en la Base undécima.

Los concurrentes que no han sido declarados adjudicatarios podrán proceder en armonía a lo señalado en las Bases quinta y décimoquinta, respecto a la retirada de sus fianzas previas y modelos presentados.

Lo que, en cumplimiento de la Base séptima del mencionado concurso, tengo el honor de elevar a V. E. a los efectos en la misma establecidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1952.—El Director general, E. Canto.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Legalizando la electrificación de la fábrica de cemento y cantera de piedra caliza de «Cementos y Cales Freixa, S. A.», por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», en Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», solicitando la legalización de las instalaciones destinadas a la electrificación de la fábrica de cemento «Freixa II» y de la cantera «Freixa» de la empresa «Cementos y Ca-

les Freixa, S. A.», conforme al proyecto de febrero de 1952, presentado con instancia de 29 del mismo mes y año, referente al funcionamiento de las siguientes instalaciones:

A) Una línea eléctrica trifásica a 25.000 V. para una capacidad de transporte de 100 KW., de 20 metros de longitud, derivada del poste número 20 de la línea que se dirige a «Freixa I», hasta la caseta de transformación situada en la fábrica de cemento «Freixa II».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 100 KVA. de potencia, con relación de transformación 25.000/220 V.

C) Una línea eléctrica trifásica a 25.000 para una capacidad de transporte de 150 KW., de 1.200 metros de longitud, derivada del poste número 23 de la línea que se dirige a la cantera «Miret», hasta la caseta de transformación situada al pie de la cantera «Freixa II».

D) Un transformador trifásico en baño de aceite de 150 KVA. de potencia, con relación de transformación 25.000/200 V.

E) Los necesarios aparatos accesorios de conexión, mando, medida y protección para ambas líneas y transformadores anteriormente reseñados.

Visto el informe del señor Ingeniero actuario de la Jefatura de 21 de abril próximo pasado, y la propuesta del señor Ingeniero Jefe de igual fecha, teniendo en cuenta que las instalaciones en cuestión se hallan en funcionamiento, habiendo sido autorizada su puesta en marcha por la Delegación Provincial de Industria de Barcelona, según actas de 28 de marzo de 1951, pero sin la previa autorización administrativa preceptiva y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto legalizar a «Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.», las instalaciones montadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática se comprobará cumplir las condiciones prescritas en el Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender las actas de confrontación del proyecto y, en consecuencia, la autorización de funcionamiento para su utilización al servicio de la cantera y fábrica de cemento a que se destinan.

5.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Regla-

mento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la electrificación de la mina «Concepción», propiedad de don Joaquín Ribera Bernola, explotada por «Electrolisis del Cobre, S. A.», en Zalamea la Real.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Electrolisis del Cobre, S. A.», mediante proyecto de octubre de 1951, para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos en explotación de la mina «Concepción», en término municipal de Zalamea la Real (Huelva), presentado ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

1.ª Línea eléctrica trifásica a 15.000 V. para una capacidad de transporte de 150 KW. de 1.788,50 metros de longitud, derivada de rama que da servicio a la mina «San Platón», siendo suministradora de la energía la «Compañía Sevillana de Electricidad», hasta una caseta de transformación a construir en terreno de la mina «Concepción».

2.ª Un centro de transformación y seccionamiento a 749,5 del origen de la línea en el paraje de «Parra Gordana», con un transformador trifásico en baño de aceite de 175 KVA. de potencia, con relación de transformación de 15.000/220-127 V. En este centro se instalará el interruptor automático principal y el equipo de medida de alta tensión.

3.ª Un transformador trifásico en baño de aceite, de 75 KVA, con relación de transformación de 15.000/220-127 V., instalado al final de la línea en la caseta situada junto a la mina «Concepción».

4.ª Las redes de distribución de baja para corriente trifásica con neutro, apañándose la tensión de 220 V. para fuerza y la de 127 V. para alumbrado.

5.ª Los necesarios aparatos accesorios de conexión, mando, medida y protección.

Visto el informe presentado de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 20 de diciembre de 1951, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Electrolisis del Cobre, S. A.» para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar las estaciones transformadoras solicitadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Huelva se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado, podrá la Jefatura del Distrito Minero de Huelva ampliar este plazo de terminación de las obras en otros seis meses, y si fuera necesaria otra segunda prórroga, habrá de solicitarse justificadamente a esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas efectuando las comprobaciones en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Autorizando la electrificación de la mina de manganeso «Oriente», de los Sres. Hijos de Vázquez López, en Zalamea la Real.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por los señores Hijo de Vázquez López, mediante proyecto de 25 de octubre del pasado año, para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos de explotación de la mina «Oriente», en término municipal de Zalamea la Real (Huelva), presentado ante la Jefatura del Distrito Minero de Huelva solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

1.ª Línea eléctrica trifásica a 15.000 V. para una capacidad de transporte de 125 KW., de unos 1.315 metros de longitud, derivada de la estación transformadora que el peticionario tiene instalada en Palanco para el servicio de la mina «Castillo de Palanco», que se suministra de la entidad distribuidora «Compañía Sevillana de Electricidad», hasta una caseta de transformación a construir en terrenos de la mina «Oriente».

2.ª Un transformador trifásico en baño de aceite de 125 KVA. de potencia, con relación de transformación 15.000/220-127 \pm 5 % V.

3.ª Los necesarios aparatos accesorios de conexión, mando, medida y protección.

Visto el informe-propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva de 20 de diciembre de 1951, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y

Combustibles ha resuelto autorizar a los señores Hijos de Vázquez López para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicitados, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Huelva se comprueba que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dándose por el interesado cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras. En caso de fuerza mayor, debidamente comprobado, podrá la Jefatura del Distrito Minero de Huelva ampliar este plazo de terminación de las obras en otros seis meses, y si fuera necesaria otra segunda prórroga, habrá de solicitarse justificadamente de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Huelva se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Huelva, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Huelva.

Autorizando la electrificación de la mina «Coto Saracho», de Hijos de Lezama-Leguzamón, en Zaramillo (Vizcaya).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Lezama-Leguzamón», mediante instancia de 6 de septiembre último para el suministro de energía eléctrica destinada a los trabajos de explotación de la mina «Coto Saracho», sita en el término municipal de Zaramillo (Vizcaya), conforme al proyecto y presupuesto de agosto de 1951 presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones:

A.) Línea eléctrica trifásica a 30.000 V.

para una capacidad de transporte de 160 KVA., de unos 990 metros de longitud, derivada de la de servicio para la «Mina Alonsotegui», propiedad de «Iberduero, S. A.», hasta una caseta de transformación construida en terrenos de la mina «Coto Saracho».

B) Un transformador trifásico en baño de aceite de 160 KVA. de potencia, con relación de transformación 30.000 \pm 5 % / 230-133 V.

C) Los necesarios aparatos accesorios de mando, medida y protección.

Visto el informe del señor Ingeniero actuario de 14 de febrero último, el informe-propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de 18 del mismo mes y el de la Sección de «Hierro, Cobre, Pirritas y Azufre» de 3 de marzo próximo pasado, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a «Hijos de Lezama-Leguzamón» para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora solicitada con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Vizcaya se comprueba que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática, cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Vizcaya, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1952.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa, Alava y Navarra,